

Restitución, Arrepentimiento y Restauración

Cuando alguno hurtare buey u oveja, y lo degollare o vendiere, por aquel buey pagará cinco bueyes, y por aquella oveja cuatro ovejas... Si fuere hallado con el hurto en la mano, vivo, sea buey o asno u oveja, pagará el doble (Éxo. 22:1, 4).

Los hombres han fallado al no entender la meta fundamental de la ley bíblica: *restauración*—restauración entre Dios y el hombre rebelde, y restitución entre el criminal y su víctima. Rushdoony escribe: “En la ley Bíblica, de manera enfática, la meta *no es el castigo sino la restauración*, no es la imposición de ciertas penas sobre los criminales sino la restauración de un orden centrado en Dios.”¹ La ley Bíblica sola no puede restaurar al hombre pecaminoso para con Dios, pero sí sirve como nuestro recordatorio de que estamos muertos en nuestros pecados (Rom. 7:9-13). La ley Bíblica señala hacia la obra del pariente redentor, Jesucristo.

Así como los pecadores necesitan ser restaurados para con Dios el criminal necesita ser restaurado para con su víctima. Su víctima es el representante y símbolo de Dios, pues todo pecado y todo crimen es, en última instancia, un ataque realizado contra Dios, la Víctima primordial. Esta es la razón por la cual la ley Bíblica requiere al criminal que haga restitución a su víctima. La doble restitución restaura la posición económica de la víctima anterior al crimen, y además incrementa sus propiedades para compensarle por el problema que el crimen le haya causado. Se le paga de manera tan completa como el sistema legal jurídico lo pueda determinar de manera legal. Al mismo tiempo el hacer restitución económica restaura al criminal de manera legal y psicológica. Él sabe que ha pagado su deuda, no solo a la sociedad sino también a su víctima. Es hecho limpio, de manera análoga a la limpieza que el pecador experimenta cuando acepta el pago de Cristo Jesús por sus pecados en el Calvario. Se le provee de un nuevo comienzo.

La restauración de la paz entre el criminal y la víctima es cumplida por el pago por parte del criminal de la doble restitución a la víctima. Una vez que se ha hecho este pago la víctima no tiene ningún derecho legal adicional en contra del criminal. El asunto está legalmente arreglado. Cualquier intento por parte de la víctima de extraerle cualquier otra cosa al criminal es ilegítimo. Esta es la base legal de la restauración pactal del criminal para con la sociedad. La restitución es buena para la víctima, buena para el criminal y buena para la sociedad.

Cuando se hace valer la ley Bíblica los miembros inocentes de la sociedad se pueden sentir con más confianza con respecto a sus vidas y a su propiedad porque el Estado está obedeciendo a Dios y castigando a los criminales de una manera que preserva el pacto de dominio. Ellos pueden trabajar duro sabiendo que el Estado está trabajando para reducir el crimen y ayudándoles a salvaguardar los frutos de su labor. Al mismo tiempo ahora el criminal sabe que su deuda está pagada, y que *una de las cargas—la culpa—ha sido removida*. Puede entonces regresar a un llamado legítimo y comenzar a ejercer dominio como un hombre libre. Esto es lo que Rushdoony quiere decir cuando habla de la restauración como un medio para mantener un orden piadoso (centrado en Dios).

La restauración de la paz con la víctima no es lo mismo que la restauración de la paz con Dios. Es análoga con esta restauración, pero no es lo mismo. Lo que como Cristianos debemos decir es que la doble restitución a la víctima es *necesaria* para la restauración íntegra del criminal ante Dios, pero *no es suficiente*. No solo se necesita la doble restitución a la víctima, sino que también se necesita el arrepentimiento delante de Dios. Esto hace surgir una pregunta difícil para el orden social Bíblico: ¿Hasta qué punto debiese el gobierno civil estar involucrado alentando o haciendo valer el arrepentimiento delante de Dios?

El Problema del Arrepentimiento Forzoso

1 R. J. Rushdoony, *La Institución de la Ley Bíblica* (Nutley, New Jersey: Craig Press, 1973), p. 515.

La Biblia enseña la necesidad de restitución, arrepentimiento y restauración. Solamente lo primero puede ser requerido legítimamente por parte de la ley civil. El criminal debe hacer restitución externa a su víctima no importa cuáles sean sus sentimientos internos. El Estado debiese hacer valer esto de manera legal. Pero no puede forzar el arrepentimiento pues esto supondría el reclamo por parte del Estado, y prohibido por Dios, de ser Dios. El Estado no es Dios; sus oficiales no pueden saber lo que hay en los corazones de los hombres. Sin embargo, cuando un criminal hoy es sentenciado algunas veces un reportero añadirá estas palabras: “No mostró signos de remordimiento.” Esto indica que aún en los tiempos “seculares” modernos, nosotros, las víctimas potenciales, esperamos que los criminales muestren signos de arrepentimiento. Segundo, Dios le requiere moralmente al criminal que se arrepienta, y que se declare a sí mismo totalmente a expensas de la misericordia de Dios. La pena por no hacer esto es una eternidad en castigo en la ardiente prisión de Dios, de la que no hay escapatoria. Ningún gobierno humano puede legalmente forzar este arrepentimiento requerido, como ya hemos visto. Tercero, en respuesta—tanto a la restitución externa a la víctima como al arrepentimiento interno delante de Dios, Dios restaura al pecador a una condición de integridad. Este es el don de la gracia de Dios.

Debe enfatizarse que el Estado no puede requerir de manera legítima el acto interno del arrepentimiento; los oficiales no pueden conocer el corazón del criminal. Los hombres no pueden y no deben tratar de forzar el arrepentimiento; nuestras leyes no pueden ser escritas, de manera legítima, en términos del estado interno de la mente de una persona. El Estado tampoco puede, legítimamente, requerir una declaración pública de fe teológica de parte de todos los residentes en una sociedad. El “extranjero dentro de las puertas” puede creer lo que quiera acerca de Dios, el hombre y la ley. Esto no significa que el Estado no puede requerir, legítimamente, una declaración de fe de parte de aquellos que buscan el status de *ciudadanía* y por lo tanto, el derecho potencial de servir como *jueces* “dentro de las puertas.” Si una persona no se halla pactalmente bajo la ley, no se le debiese permitir llegar a ser un juez—un votante, un jurado, un magistrado civil—que coloque a otros bajo la ley. El pacto es jerárquico; para regir debemos también servir. Para hacer valer un orden de ley, debemos encontrarnos bajo ese orden.

Esto podría sonar extraño para aquellos Cristianos que por alguna razón todavía creen en el mito humanista de la ley neutral² tanto moral como religiosa, pero todos en los Estados Unidos están gobernados por una versión humanista de este principio pactal de jerarquía y juramento. En los Estados Unidos a los ciudadanos se les requiere que conserven y defiendan la Constitución. Aunque no hagan una profesión de alianza a menos que sirvan como magistrados civiles de algún tipo, por el solo hecho de nacer en los Estados Unidos o en una familia de ciudadanos Estadounidenses, se convierten legalmente en ciudadanos. (Puede que algunos Cristianos no crean en el bautismo de infantes—la posesión, por parte de los niños, de una membresía eclesíastica sin derecho a voto desde el día de su nacimiento físico—pero todos los Americanos afirmamos el principio civil análogo de una ciudadanía civil sin derecho a voto por parte del niño. El niño está protegido por la ley civil pactal.) A los extranjeros no se les requiere que hagan tal profesión de fe civil, de manera implícita o explícita. Se requiere de ellos que obedezcan los términos de ley que se basan en la Constitución, pero no se les exige por ley que juren que van a conservar y defender la Constitución. (Esta es la razón principal por la cual los ciudadanos extranjeros debiesen estar exentos del reclutamiento militar: se les requiere a los soldados, como oficiales en pacto del gobierno nacional, que conserven y defiendan la Constitución. Ellos usan los signos de su oficio civil—los uniformes—y llevan “espadas”: las armas.)

El Estado puede legalmente reclamar únicamente el derecho a obligar una conformidad externa a la ley, incluyendo la ley de restitución económica. La *conformidad externa a la ley* es suficiente para crear las condiciones de un *orden social externo*. Esta es la función del gobierno civil: la

2 Gary DeMar, *El Gobernante de las Naciones: Principios Bíblicos para el Gobierno* (Ft. Worth, Texas: Dominion Press, 1987), cap. 3: “Sistemas Plurales de Ley, Dioses Plurales.”

*preservación de un orden social externo por medio de la administración de justicia. Al mismo tiempo, debemos reconocer que aparte del arrepentimiento externo generalizado ningún orden social puede ser preservado a largo plazo, pues los hombres van a enojarse frente a los requerimientos de la ley de Dios, incluyendo la ley de restitución. Los hombres no van a honrar indefinidamente la ley de Dios, aparte de las conversiones generalizadas. La regeneración, en última instancia, subyace en el orden social a largo plazo.*³ Sin embargo, no es función del Estado buscar cómo forzar la regeneración interna. El Estado no es el Espíritu Santo.

(Espero de verdad que este análisis quiete la tontería sobre el supuesto intento del movimiento de Reconstrucción Cristiana de forzar a toda la gente a convertirse en Cristiana. Esta mentira ha sido diseminada por un puñado de gente que saben que es una mentira, y luego por muchas personas que piensan que es verdad. Los fundadores del Reconstruccionismo Cristiano, siendo Calvinistas, siempre han sostenido que *Dios conduce a las personas a convertirse en Cristianas por medio de Su irresistible gracia regeneradora*, pues sin esta gracia regeneradora la gente no puede aceptar el mensaje del evangelio. El hombre natural no recibe las cosas del espíritu de Dios según I Corintios 2:14. Nosotros tomamos este versículo literalmente. *Es la soberanía de Dios, y su poder exclusivo, el conducir a los hombres a creer en la obra salvadora de Jesucristo; por lo tanto, ninguna institución humana puede legalmente forzar tal fe.* Para cualquiera que tenga curiosidad de saber porqué el movimiento de Reconstrucción Cristiana surgió del Calvinismo histórico, aquí está un buen lugar para comenzar a buscar las respuestas. Es precisamente *debido* a que los fundadores del movimiento eran Calvinistas que el Reconstruccionismo Cristiano nunca ha enseñado que el gobierno civil deba forzar a los residentes de una mancomunidad Cristiana ideal a creer en alguna religión en particular. Todo Estado puede, debe, y siempre establece estándares para la *ciudadanía* y la *magistratura* que se basan en algún tipo de creencia religiosa, pues toda ley es, en el fondo, religiosa, pero ningún Estado Cristiano puede establecer legítimamente una profesión de fe Cristiana como un estándar para la residencia legal.)

La Restitución a Dios

En el caso de un asesinato o de una muerte accidental que parece como que pudo haber sido un asesinato, la víctima no puede llevar a cabo el juicio pactal. El Antiguo Testamento especificaba que el pariente masculino más cercano a la víctima, el *go'el*, es decir, aquel que ostentaba el doble oficio de pariente redentor y de vengador de la sangre, debía llevar a cabo el proceso, ya sea directamente—matando al sospechoso en el camino—o en la corte de la ciudad de refugio a la que el sospechoso se había dirigido, o fuera de los muros de la ciudad si el sospechoso abandonaba la protección que la ciudad ofrecía (Núm. 35:16-27). Si no había sospechoso conocido, entonces Dios se convertía en el *go'el* que procesaría a la ciudad más cercana al lugar donde se sospecha ocurrió el asesinato.

Jesús es el pariente redentor en la historia, y por lo tanto Él es el vengador de la sangre. Él es el representante legal de Dios que trae el juicio pactal contra la humanidad, llevando a cabo el procesamiento judicial pactal tanto en la historia como en el juicio final. Como el titular de este oficio crucial, Él también hizo el pago de restitución requerido a Dios. Debemos comenzar con la noción de que Dios requiere este pago de restitución: si no asumimos esto, entonces la muerte de Cristo en el Calvario se convierte en un caso de exageración cósmica.

El concepto de justicia Bíblica requiere que los juicios civiles actúen como representantes de Dios, de la víctima y de la comunidad, en este orden. Vemos esto en los requerimientos del Antiguo Testamento en el caso de un asesinato no resuelto. Se requería que los ancianos de la ciudad más cercana (no los sacerdotes) sacrificaran una vaquilla, lavaran sus manos sobre su cuerpo (ya sacrificado) y anunciaran: “Nuestras manos no han derramado esta sangre, ni nuestros ojos lo han

³ Gary North, *Dominio y Gracia Común: Las Bases Bíblicas del Progreso* (Tyler, Texas: Instituto para la Economía Cristiana, 1987), cap. 6.

visto. Sé misericordioso, Oh Dios, para con tu pueblo Israel, a quienes has redimido, y no haya sangre inocente sobre tu pueblo Israel. Y la sangre les será perdonada” (Deut. 21:7-8).⁴ Los sacerdotes se acercaban para bendecir a los ancianos, pero ellos mismos no llevaban a cabo el sacrificio (v. 5).

En este caso los jueces servían como los intermediarios legítimos entre Dios y la ciudad. No habían podido localizar al asesino, y la sangre de la víctima clamaba a Dios por venganza (Gén. 4:10). Este lenguaje de la sangre animada servía en el Antiguo Testamento como un símbolo pactal de la relación entre Dios y la víctima muerta. Debido a que no había un culpable identificable Dios se convertía en el vocero legal de la víctima. ¿Por qué? Porque la víctima, en su capacidad de víctima, le había servido al asesino como un intermediario judicial para con Dios. El matar a un ser humano es un intento de asesinato hacia Dios, pues los hombres son hechos a la imagen de Dios. Esta es la base de la pena capital por asesinato (Gén. 9:5). Por lo tanto, Dios se convertía en el vengador de la sangre (*go'el*) de la víctima en los casos de asesinatos no resueltos, y Él amenaza a la comunidad que se rehúsa a reconocer que se ha cometido un crimen importante en Su contra.

La culpa era, en esa medida, colectiva, no en el sentido de que la comunidad local fuese responsable por el asesinato, sino en el sentido de que Dios requería una expiación ritual por el asesinato, el cual había sido un ataque indirecto a Su propia imagen. Los ancianos tenían que reconocer ritualmente que Dios es la Víctima última de todo crimen, pero especialmente del asesinato y que por lo tanto se le debe a Él restitución. El pago de restitución, en la forma de un sacrificio cruento, era la base legal de la restauración de la paz entre la comunidad local y Dios.

¿Quién es la víctima última de todo pecado? Dios lo es. Los hombres quebrantan la ley de Dios para expresar su propia autonomía como legisladores e intérpretes de la ley. Así pues, se le debe restitución fundamentalmente a Dios, la que Él recopila en la historia y en el juicio final. Pero los crímenes son actos públicos. Dios ha establecido intermediarios para hacer valer la ley. En la medida en que un crimen es cometido contra cualquiera, en esa medida la víctima se convierte en un representante legal de Dios, puesto que el crimen fue, en última instancia, un ataque contra la santidad de Dios. La víctima se convierte en el agente designado por Dios quien procesa el juicio pactal de Dios contra el sospechoso del crimen. Él actúa fundamentalmente como el agente de Dios, y en segunda instancia como su propio agente, como la víctima secundaria.

“¿Qué pasa si la víctima, como agente de Dios y como la víctima secundaria, se rehúsa a llevar a cabo el juicio?” En la mayoría de los casos no veo justificación para que entonces el Estado lleve a cabo el juicio. Legalmente la corte puede servir como el agente de la víctima en ciertos casos excepcionales. Dos ejemplos serían las víctimas que sean menores de edad en la orfandad o los mentalmente incompetentes. Sin embargo, bajo circunstancias normales, la decisión de no presentar la demanda judicial por parte de una víctima que es legalmente competente de iniciar un juicio pactal es una decisión que hay que respetar y cumplir. De ese modo pierde su derecho legal sobre cualquier pago futuro de restitución por parte del criminal convicto. Si él está dispuesto a sufrir esta pérdida, entonces el Estado debe honrar su decisión. El individuo, no el Estado, es la víctima; el principio de los derechos de la víctima ha de ser respetado por el Estado. Solo si el acto criminal lesionó de alguna manera al Estado o a la sociedad podría el Estado entonces proceder al juicio, pero solamente a favor propio.

El testigo también sirve como un redentor potencial para el criminal. Su testimonio público le permite a los representantes de Dios traer juicio en la historia antes que Dios lo produzca en la eternidad. Este fue el argumento de Pablo para indicarle a la iglesia de Corinto que enjuiciara al

⁴ La imagen de los magistrados civiles lavando sus manos *sobre* el animal sacrificial fue el núcleo del intento de Poncio Pilato de escapar de la responsabilidad personal del asesinato de Jesús, autorizado por la comunidad. Sin embargo, a diferencia de los ancianos en Israel, él sabía exactamente quién era responsable por el asesinato.

miembro incestuoso: “el tal sea entregado a Satanás para destrucción de la carne, a fin de que el espíritu sea salvo en el día del Señor Jesús” (I Cor. 5:5). Mientras los hombres vivan en la historia, pueden ser traídos dentro de los términos del pacto. El juicio en la historia es una de las maneras cómo incluirles. Dios le dijo a Ezequiel algo muy similar con respecto al rol de un profeta:

“Hijo de hombre, yo te he puesto por atalaya a la casa de Israel; oirás, pues, tú la palabra de mi boca, y los amonestarás de mi parte. Cuando yo dijere al impío: De cierto morirás; y tú no le amonestares ni le hablases, para que el impío sea apercebido de su mal camino a fin de que viva, el impío morirá por su maldad, pero su sangre demandaré de tu mano. Pero si tú amonestares al impío, y él no se convirtiere de su impiedad y de su mal camino, él morirá por su maldad, pero tú habrás librado tu alma” (Eze. 3:17-19).

El profeta Antiguo Testamentario servía como un agente de los tribunales eclesiásticos y finales de Dios. El testigo en el antiguo Israel servía como un agente del tribunal civil de Dios. Hoy el guardador del pacto tiene el oficio de profeta, pues posee la palabra de Dios. Él puede, legalmente, levantar un juicio pactal eclesiástico contra los enemigos de Dios dentro de la iglesia y una advertencia de juicio eterno para aquellos que están fuera. También es un príncipe, pues puede ser un testigo en los tribunales civiles. Puede levantar un juicio pactal civil contra los quebrantadores de la ley civil. Él es el defensor de los intereses de Dios. Si se rehúsa a servir en estos oficios, entonces se convierte en la víctima de Dios. Dios le advirtió a Ezequiel que la sangre del culpable estaría en sus manos, lo mismo que la sangre del inocente.

El Interés Centrado en la Víctima

El interés y la preocupación por la víctima, en lugar de la rehabilitación del criminal, a menudo caracterizaron a las sociedades que ahora son desestimadas como “primitivas.”⁵ La ley común Inglesa también ha tendido a enfocarse en la retribución, no en la rehabilitación del criminal. Busca castigar a los hombres de maneras específicas por actos malvados específicos. Hay una estrecha relación entre la naturaleza del crimen y el tipo de castigo administrado por las autoridades civiles. La justicia está interesada en las medidas, que es el motivo por el cual la diosa de la justicia es dibujada como una mujer con los ojos vendados sosteniendo una balanza. El castigo es *pesado* en términos de la severidad del crimen.

En contraste, las modernas teorías humanistas de jurisprudencia, en nombre del humanitarismo, han promovido en gran medida una visión mesiánica del Estado. El Prof. Lon Fuller ha resumido las visiones opuestas, y el corazón de la controversia es la aseveración de la habilidad del Estado para *re-crear* al hombre: “La teoría familiar penal o retributiva mira el acto y busca que el villano pague por su mala acción: la teoría de la rehabilitación, por otro lado, mira la recreación de la persona como el propósito de la ley, o mejorar al criminal de manera que cualquier impulso hacia la mala conducta será eliminado o puesto bajo un control interno. A pesar de la apelación humanitaria de la teoría de rehabilitación los procesos reales de los juicios a los criminales permanecen bajo el dominio de la opinión de que debemos tratar con el acto, no con el hombre; se teme que cualquier desviación de esta noción vaya a sacrificar la justicia frente a una política de intervención paternalista en la vida del individuo.”⁶ Este temor es bien merecido: las continuas intervenciones en las vidas de los hombres por parte de un Estado auto-profesado omnisciente y paternalista son precisamente hacia donde conduce una teoría legal de “tratar con el hombre en lugar de con sus actos.” Un jurado puede hacer que el criminal “pague por su crimen” pagándole a la víctima; los miembros del jurado pueden hacer cálculos razonables sobre los efectos económicos

⁵ Stephen Schafer, *Compensación y Restitución para las Víctimas del Crimen* (2ª ed.; Montclair, New Jersey: Patterson Smith, 1970).

⁶ Lon Fuller (1969), citado por Richard E. Laster, “Restitución Criminal: Una Evaluación de su Historia Pasada y un Análisis de su Utilidad Presente,” *University of Richmond Law Review*, V (1970), p. 97. El estudio de Laster concluye que el rol de la víctima en la ley criminal ha disminuido considerablemente (p. 97).

de los actos del criminal convicto. Por otro lado, los miembros del jurado no pueden leer la mente del criminal convicto. Todo lo que pueden hacer es sacar conclusiones con respecto a sus intenciones basándose en el examen cruzado del testimonio público y la evidencia que se haya obtenido legalmente. Cuando los hombres tratan de leer las mentes de otros hombres, el resultado es tiranía.

La restitución por parte del criminal a la víctima es una manera de restaurar la integridad de la víctima. También reduce la probabilidad de intentos privados de venganza.⁷ Es una manera de tratar con la culpa. En este sentido es también un medio de restaurar la integridad del criminal.

La Historia de Israel

La historia de Israel puede clasificarse de manera legítima en términos de una serie de incidentes por los cuales esta triple relación—restitución, arrepentimiento y restauración—fue ilustrada de una manera pactal, comunal y nacional. La liberación de Israel de Babilonia es un buen ejemplo es este proceso restaurativo. También es ilustrado en el ejemplo del adulterio de David y el asesinato de Urías el Hitita. David se arrepintió (II Sam. 12:13); el niño murió (12:18), y lo mismo ocurrió a tres de sus hijos adultos—Amnón, Absalón y Adonías—haciendo de este modo una restitución cuádruple sobre la base de “cuatro vidas por una.” La restitución cuádruple era el pago requerido por matar un cordero (Éxo. 22:1). Natán el profeta había usado la analogía de la cordera muerta en su confrontación con David (II Sam. 12:4). David reconoció que el culpable era digno de muerte (v. 5). Por tanto, David no podía escaparse de hacer el pago de restitución cuádruple al sentido de justicia de Dios (el adulterio y el asesinato son ambos crímenes capitales en la Biblia); y David y Betsabé fueron pactalmente restaurados en su matrimonio, de lo cual Dios testificó públicamente por el nacimiento de Salomón (12:24), quien se convirtió en el heredero legítimo del trono de David.

Debemos entender el castigo capital como un pago de restitución a Dios. La pena de muerte no es un medio solamente de venganza o solo de disuasión por medio de la represalia. La pena de muerte es el pago requerido de restitución, por parte de Dios, que es impuesto sobre Adán y sus herederos, y que fue impuesto también sobre el segundo Adán, Jesucristo. Por cualquier crimen civil demasiado grande como para ser compensado por un pago de restitución monetaria a la víctima humana, Dios le requiere al magistrado civil que imponga la pena de muerte, el pago de restitución de Dios. El homicidio, por ejemplo, no podía ser pagado en Israel con nada menos que con la vida del asesino—vida por vida (Núm. 35:31), una ley que no tiene paralelo en las leyes del antiguo Cercano Oriente.⁸ Fue solamente más tarde que el Judaísmo rabínico abandonó el principio de que todos los asesinos están sujetos a la pena de muerte, con el objetivo de reducir la penalidad para los Judíos que habían matado extranjeros residentes o gentiles.⁹

La Teología Cristiana

La restitución, el arrepentimiento y la restauración son igualmente conceptos fundamentales en la teología Cristiana. Sin el pago de restitución de Cristo a Dios por los pecados de la humanidad, no podía haber habido historia desde el día que Adán cayó. Sin arrepentimiento, el individuo no puede afirmar estar libre del requisito de hacer el pago de restitución a Dios. El juicio eterno es la venganza legítima de Dios sobre todos aquellos que no han hecho restitución, queriendo decir

⁷ Laster, *ibid.*, p. 75.

⁸ Shalom Paul, *Estudios en el Libro del Pacto a la Luz de la Ley Bíblica y la Ley Cuneiforme* (Leiden: E. J. Brill, 1970), p. 61.

⁹ Maimonides escribió: “Si un Israelita mata a un extranjero residente, él no sufre la pena capital a manos de la corte, porque la Escritura dice, *si alguno se ensoberbeciere contra su prójimo* (Éxo. 21:14). De más está decir que uno no es enviado a la muerte si mata a un pagano.” Moisés Maimonides, *El Libro de los Actos Delictivos*, vol. 11, *El Código de Maimonides*, 14 vols. (New Haven, Connecticut: Yale University Press, [1180] 1954), Capítulo Dos, Sección Once, p. 201.

todos aquellos que no se han colocado a merced de la misericordia de Dios, quienes afirman estar bajo el pago general de Cristo. La justicia de Dios es demostrada por Su castigo eterno a aquellos que no hayan hecho plena restitución. El castigo se ajusta al crimen de la rebelión ética contra un Dios soberano y santo.

La Restitución en la Actual Jurisprudencia Americana

Por siglos los gobiernos civiles han adoptado varias formas de restitución.¹⁰ Algunos experimentos por parte de gobiernos estatales y locales en los Estados Unidos desde mediados de los años 1970's también han indicado que tal sistema puede proveer beneficios significativos a las víctimas. El estado de Minnesota comenzó su experimento en Octubre de 1973. Basados en informes de un año, los investigadores hicieron un estudio de opiniones y resultados. La restitución era una condición para la libertad condicional de los criminales en una cuarta parte de todos los casos de libertad condicional. "Se usó la restitución de manera franca por la mayor parte de las cortes. Fueron raros los ajustes en el monto de la restitución debido a la habilidad limitada del ofensor. Se ordenó, solamente en pocos casos, la restitución en la forma de pago en especie o en servicios a la víctima o a la comunidad..."¹¹

El programa estuvo limitado principalmente a los ofensores criminales no violentos que fueron considerados capaces de pagar, lo que generalmente quería decir ofensores criminales blancos de clase media.¹² Esto limita la confiabilidad empírica de las conclusiones con respecto a la efectividad global del programa. También, el monto de la restitución estuvo limitado al monto de la pérdida económica por parte de las víctimas, no a la doble restitución, como la Biblia requiere. El programa de prueba original, a escala estatal, fue abandonado en 1976, pero el principio ha sido instituido a escala local. Los jueces en todas las jurisdicciones ahora imponen la restitución como una sanción penal.

El *Reporte Sumario* declara que "La mayoría de los jueces y funcionarios de la libertad condicional favorecieron el uso de la restitución. Del mismo modo, la mayoría de jueces y trabajadores sociales de libertad condicional expresaron la creencia de que la restitución tenía un efecto de rehabilitación." Además, "la mayoría de las víctimas creían que la restitución por parte del ofensor a la víctima es el método apropiado de compensación para la víctima. Las víctimas insatisfechas tendían a ser aquellas que sentían que no habían sido involucradas en el proceso de ordenar o ayudar en la finalización de la restitución." Y quizás lo más revelador de todo, "La mayoría de ofensores pensaban que la restitución, tal y como se ordenaba, era justa."¹³ Solamente diez de los ofensores (14.4%) hubiesen preferido una multa o una sentencia de cárcel.¹⁴ Es entendible el porqué hemos visto un interés renovado en la restitución como una forma de castigo.¹⁵

Conclusión

10 J. A. Gylys y F. Reidy, "El Caso de la Compensación de las Víctimas del Crimen," *Atlanta Economic Review*, XXV (Mayo/Junio 1975).

11 *Reporte Sumario: El Avalúo de la Restitución en los Servicios de Libertad Condicional en Minnesota*, preparado por la Comisión del Gobernador sobre Prevención y Control del Crimen (Ene. 31, 1976), p. 1.

12 *idem*.

13 *idem*.

14 *ibid.*, p. 26.

15 Joe Hudson y Burt Galloway (eds.), *Considerando a la Víctima: Lecturas sobre la Restitución y Compensación de la Víctima* (Springfield, Illinois: Charles C. Thomas, 1975); O. Hobart Mowrer, "Pérdida y Recuperación de la Comunidad," en George M. Gazda (cd.), *Innovaciones en la Psicoterapia de Grupo* (Springfield, Illinois: Charles C. Thomas, 1975). Tal interés nunca ha estado ausente del todo: Irving E. Cohen, "La Integración de la Restitución en los Servicios de Libertad Condicional," *Diario de la Ley Criminal*, Criminología y Ciencia Policial, XXXIV (1944), pp. 315-26.

El orden social requiere que haya medios legales para la restauración de la paz entre el criminal y la víctima. Si el crimen es tan horrendo que ningún pago de restitución económica por parte del criminal es suficiente para compensar a la víctima, entonces Dios requiere el castigo capital, el máximo pago de restitución que Dios personalmente recauda porque Él fue el blanco último del criminal. No obstante, la mayoría de los crímenes no son crímenes capitales. El foco de la ley Bíblico se halla sobre la restitución económica como el medio de restauración de la paz social.

Los intereses de la víctima son primordiales: los de Dios y los de la víctima humana real. Debido a que Dios trae juicio en la historia contra las poblaciones y las naciones que se rehúsan a hacer valer Su orden legal civil, la comunidad necesita representantes que respeten y defiendan la ley de Dios: los testigos y los jueces. Ellos representan las reivindicaciones de Dios, de la víctima y de la comunidad en contra del criminal. En las cortes civiles ellos llevan a cabo la demanda pactal de Dios en nombre de Dios, de la víctima y la comunidad. Dios advierte que si los derechos de la víctima no son respetados y defendidos, Él ejecutará juicio contra el criminal y sus aliados, la comunidad. La comunidad debe escoger, igual como lo hizo Adán, ya sea acusar legalmente a Dios y a la víctima al ponerse del lado del criminal, ya sea activa o pasivamente, o para demandar legalmente al criminal en nombre de Dios y de la víctima. Hacer lo primero es poner la sangre de los inocentes sobre la comunidad.